



ESTADO NO. 007

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
07	13012024-007	ABORDAJE	EVER CARRER	11/02/2026	08/12/2024	Auto que fija fecha para rendición de dictamen pericial y fija honorarios.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día once (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el once (11) de febrero a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>

  
Daniela Rosales Muñoz  
CPS Secretaria Sustanciadora



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, Atl 11 de febrero de 2026

Referencia: 13012024-007

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto fija fecha para rendición de dictamen pericial y fija honorarios.

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Que dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo que cursa ante este Despacho encontrándose involucrada la MN "EVER CAREER" de bandera de Republica China, y el remolcador PINO I con matrícula No. MC-05-751, mediante auto del 07 de marzo de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió nombrar al señor DANIEL CAÑON MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.086.648, perito con licencia en maquinaria naval clase A y valuador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, como perito en la presente investigación para pronunciarse frente a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las que ocurrió el siniestro marítimo en estudio y para realizar un avalúo de los daños.

Que, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2025 se corre traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el señor perito DANIEL CAÑON MURCIA.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar el martes 03 de marzo de 2026 a las 09:00 horas, como fecha para llevar a cabo audiencia de rendición de dictamen pericial del señor DANIEL CAÑON MURCIA., identificado con cedula de ciudadanía No. 73.086.648.

Asimismo, y teniendo en cuenta el Titulo 1 Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7<sup>1</sup>, se fijan como honorarios del perito el monto de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a veintiún millones diez mil ochocientos sesenta pesos (\$21.010.860).

---

<sup>1</sup> Artículo 7.2.1.11. Criterios para la fijación de los honorarios. El Capitán de Puerto en la oportunidad procesal que corresponda, fijará los honorarios de los peritos marítimos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La complejidad del proceso.
2. El tiempo razonable que requiere la realización de la labor.
3. La calidad de la experticia.
4. La especialidad y categoría del perito.
5. Las Unidades de Arqueo Bruto (UAB) de la nave o artefacto naval objeto del peritaje.
6. Los requerimientos técnicos y científicos propios del cargo.
7. Los precedentes relacionados con la fijación de honorarios de peritos marítimos en investigaciones por siniestros marítimos debidamente ejecutoriadas, que versen sobre hechos similares o análogos.
8. Los gastos relacionados con viajes, viáticos, transportes, servicios especiales de fotografías, copiado, videos, informes y comunicaciones, de los cuales se deberá adjuntar el correspondiente soporte y,
9. Todos los demás gastos directamente relacionados con el peritaje.



Ahora bien, se ha identificado y señalado las partes intervenientes en la presente investigación jurisdiccional, y se precisa que el pago de los honorarios deberá ser asumido por un total de dos (2) partes, constituidas de la siguiente manera:

1. Armador, Capitán y Maquinista del R/M PINO I
2. Armador, Agente Marítimo y Capitán de la MN EVER CAREER

En consecuencia, el pago de los honorarios del perito designado será asumido en partes iguales por las dos (2) partes constituidas, correspondiéndole a cada una la suma de: Diez Millones Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Treinta pesos Mcte. (\$10.505.430), correspondiente al peritaje a cargo del señor DANIEL CAÑÓN MURCIA.

Es preciso aclarar que la agrupación de partes intervenientes realizada por este Despacho para efectos del pago de honorarios periciales responde a criterios de economía procesal, razonabilidad y equidad en la distribución de cargas, conforme a la autonomía funcional del Capitán de Puerto. Asimismo, para efectos de dicha constitución, este Despacho ha considerado la existencia de representación común por parte de un mismo apoderado, así como la ausencia de conflictos de interés entre sus representados. Esta configuración no incide en modo alguno en la decisión de fondo que se adopte dentro de la investigación, ni implica prejuzgamiento sobre la eventual responsabilidad individual de cada interveniente.

Se otorga a las partes un término de veinte (20) días hábiles para el cumplimiento del pago de los honorarios. Para efectos de realizar dicho pago dentro del término establecido, el señor perito deberá colaborar activamente con las partes, suministrando de manera oportuna la información, así también, se comunica a las partes a gestionar con celeridad el trámite de pago teniendo en cuenta que el mismo es exclusivamente auxiliar de la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. FIJAR** fecha para la audiencia de rendición de dictamen pericial, el **MARTES 03 DE MARZO DE 2026 A LAS 9:00AM**, por las razones mencionadas anteriormente.

**ARTÍCULO 2º. FIJAR** como honorarios del perito DANIEL CAÑÓN MURCIA la suma equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que corresponde a veintiún millones diez mil ochocientos sesenta pesos (\$21.010.860). Dicha suma será cancelada por las partes constituidas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO 3º. CONCÉDASE** a las partes intervenientes un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, para efectuar el pago de los honorarios fijados al señor perito DANIEL CAÑÓN MURCIA.

**ARTÍCULO 4º.** La audiencia de la referencia será realizada vía virtual, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho suministrará un enlace de conexión a las partes con anticipación.

**ARTÍCULO 5°.** Librese por intermedio de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.

